

R-DCA-462-2012

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las once horas del seis de septiembre del dos mil doce. -----

Recurso de revocatoria interpuesto por la empresa AutoStar Vehículos S. A., en contra del acto de adjudicación de la Contratación Directa No. 2012CD-000006-0002900001, promovida por la Municipalidad de Tarrazú, para la compra de camión recolector de desechos sólidos, acto recaído a favor de Autocamiones de Costa Rica, Auto Cori S. A., por la suma de \$ 197.000,00.-----

RESULTANDO

I.- Que la empresa AutoStar Vehículos S. A., el 23 de agosto del 2012 presentó ante esta Contraloría General recurso de revocatoria en contra del acto de adjudicación de la Contratación Directa No. 2012CD-000006-0002900001, promovida por la Municipalidad de Tarrazú. -----

II.- Que mediante auto de las 10:00 horas del 27 de agosto de 2012, se solicitó el expediente administrativo a la Municipalidad de Tarrazú; requerimiento que fue atendido oportunamente mediante el oficio-AM-318-2012 del 28 de agosto del 2012. -----

III.- Que la presente resolución se dicta dentro del término de Ley y en su trámite se han observado las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. -----

CONSIDERANDO

I.-Hechos probados: Para la resolución del presente recurso, este Despacho tiene por demostrados los siguientes hechos: **1)** Que mediante oficio No. 03895 (DCA-1004) del 02 de mayo de 2012, este órgano contralor autorizó a la Municipalidad de Tarrazú, para que realizara una contratación directa concursada para la compra de un camión recolector de basura (ver folio 12 a 16 del expediente que consta en el archivo central de este órgano contralor bajo el número de oficio 03895-2012). **2)** Que la Municipalidad de Tarrazú, con base en autorización concedida por este órgano contralor mediante el oficio 3895 (DCA-1004) de 02 de mayo del 2012, promovió la contratación directa No. 2012CD-000006-0002900001, para la compra de camión recolector de desechos sólidos”(ver folio 19 del expediente de apelación).-----

II.- SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa (LCA), dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del recurso de apelación, la Contraloría General debe disponer la tramitación del recurso o bien, su rechazo ya sea por inadmisibile o por improcedencia manifiesta. En razón de esta disposición normativa es que se impone realizar el siguiente análisis de admisibilidad. En primer término, resulta

oportuno precisar que el acto recurrido es la adjudicación de la contratación directa promovida por la Municipalidad de Tarrazú para la compra de un camión recolector de desechos sólidos; procedimiento identificado por la Administración en el oficio-AM-318-2012, con el número 2012CD-000006-0002900001 (hecho probado 2), mismo que fue autorizado por este órgano contralor mediante el oficio No. 03895 (DCA-1004) del 2 de mayo de 2012 (hechos probados 1 y 2). En este sentido, resulta de interés señalar que las facultades de este órgano contralor para autorizar la celebración de procedimientos de contratación directa, se encuentran previstas en el artículo 2 bis inciso c) de la LCA y 138 del Reglamento del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA). Al respecto, el artículo 2 bis inciso c) de la LCA, entre otras cosas, dispone: *“La Contraloría General (...) especificará la vía recursiva que proceda en estos casos, así como los plazos aplicables al trámite respectivo (...)”*, disposición que se replica en el artículo 138 del RLCA que preceptúa: *“La Contraloría General de la República (...) especificará la vía recursiva que proceda en estos casos, así como los plazos aplicables al trámite respectivo (...)”*. Con fundamento en lo anterior, es que esta División en el oficio No. 03895 (DCA-1004) del 02 de mayo de 2012, delimitó el régimen recursivo de la contratación e indicó: *“7. [...] Contra el acto de adjudicación, el que declare desierto o infructuoso el concurso, podrá interponerse recurso de revocatoria que será conocido por esa Administración, debiendo observarse los plazos y formalidades contemplados en el numeral 136 del RLCA. Esta situación deberá quedar claramente establecida en el pliego cartelario”*. Con fundamento en lo anterior, es claro que el régimen recursivo en la citada contratación quedó establecido como función de la Municipalidad, siendo ésta la competente para conocer de ese tipo de gestiones. Consecuentemente, en vista de que este contralor delegó en la Administración el conocimiento de las acciones recursivas en contra del acto final de la contratación; se concluye que la Contraloría General no ostenta la competencia para conocer el recurso incoado, por lo que se impone el rechazo de plano por inadmisibile. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 2 bis inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa y 136, 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1)** Rechazar de plano por inadmisibile, el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa AutoStar Vehículos S. A., en contra del acto de adjudicación del procedimiento de Contratación Directa No. 2012CD-000006-0002900001, promovida por la

Municipalidad de Tarrazú, para la compra de camión recolector de desechos sólidos, acto recaído a favor de Autocamiones de Costa Rica, Auto Cori S. A., por la suma de \$ 197.000,00.-----

NOTIFÍQUESE. -----

Lic. German Brenes Roselló
Gerente de División

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Lic. Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

OSR/ymu
NN: 9134 (DCA-2089-2012)
NI: 15903-16149
G: 2011002820-4